

visionalmente los siguientes expedientes de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas:

– Expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro y distribución de agua potable y alcantarillado.

– Expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales de Aranda de Duero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales, así como las aprobaciones o modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Finalizado el periodo de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, según el artículo 17.3 del citado Real Decreto Legislativo.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de las ordenanzas o sus modificaciones habrán de ser publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero, a 24 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200809660/9600. – 93,00

Ayuntamiento de Berberana

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que allí se señale.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota anual fija: 24,00 euros.

m.³ de los meses de abril a septiembre (inclusive): 0,40 euros.

m.³ de los meses de octubre a marzo (inclusive): 0,25 euros.

– Derechos de nueva acometida: 900,00 euros.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 7.º – *Obligación de pago.*

1. El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará en dos periodos de seis meses, correspondientes a los meses de abril a septiembre (ambos inclusive), y de octubre a marzo (ambos inclusive), y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

2. El Ayuntamiento de Berberana podrá, previo acuerdo de la Corporación, delegar el cobro de la tasa en el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2009 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Berberana, a 18 de noviembre de 2008. – El Alcalde, José Ramón Villate Paúl.

200809657/9605. – 120,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 20.4.s) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y agrarias.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria en la totalidad del término municipal, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, establecimientos y viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de establecimientos ganaderos que dispongan de la correspondiente licencia ambiental, debido a la regulación sectorial de los residuos provenientes de dichos establecimientos.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales, edificaciones y establecimientos ubicados en el término municipal de Berberana, ya sea a título de propietario, arrendatario o incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las citadas viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsabilidad.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Beneficios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, local, u otros establecimientos o edificaciones comerciales, industriales, agrarios u otros.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual por unidad: 50,00 euros.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. Estas cuotas por la prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose con periodicidad anual.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, se devengará el primer día de cada año natural.

Artículo 8. – *Padrón de obligados.*

El Ayuntamiento de Berberana elaborará anualmente, y de oficio, el padrón relativo a la tasa objeto de esta ordenanza, pudiendo ser dicho padrón objeto de alegaciones, conforme a las prescripciones legales.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa que la complemente o desarrolle.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2009, continuando su vigencia hasta que este Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresa.

Berberana, a 18 de noviembre de 2008. – El Alcalde, José Ramón Villate Paúl.

20089658/9604. – 130,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008, acordó aprobar definitivamente el proyecto de actuación para el «Proyecto de urbanización del Polígono Industrial en el Valle de Mena (Burgos), sito en la Entidad de Sopeñano de Mena», lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3.b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en el artículo 251.3.d del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Villasana de Mena, a 26 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200809651/9603. – 68,00

Ayuntamiento de Grisaleña

Formada y rendida la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grisaleña, a 24 de noviembre de 2008. – El Alcalde-Presidente, Marino Vélez Martínez.

200809662/9606. – 68,00

Mancomunidad de Municipios «Bajo Arlanza»

No habiéndose presentado reclamación alguna, contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 2008, conforme a anuncio hecho público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 213, de 6 de noviembre, queda elevado a definitivo conforme al siguiente resumen a nivel de capítulos:

A) ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Dotación
4.	Transferencias corrientes	120.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.000,00
7.	Transferencias de capital	13.920,00
Total		136.420,00

B) ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Dotación
1.	Gastos de personal	30.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	89.810,00
4.	Transferencias corrientes	2.390,00
6.	Inversiones reales	13.920,00
Total		136.420,00

Santa María del Campo, a 25 de noviembre de 2008. – El Presidente, Angel Pascual Ladrón.

200809645/9602. – 68,00